

REGLAMENTO DE IMÁGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VER.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Fortín, y tiene por objeto:

I. Promover el mejoramiento y conservación del entorno e imagen urbana en la cabecera, colonias, fraccionamientos, comunidades y congregaciones del Municipio.

II. Fomentar el cuidado, reutilización y restauración de los bienes inmuebles, espacios públicos y privados, de valor patrimonial, histórico y fisonómico, así como evitar su deterioro, demerito o destrucción.

III. Regular el orden para el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, camellones, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier otro elemento que defina un estilo arquitectónico.

IV. Regular las acciones que pretendan cambiar el aspecto de edificios o espacios públicos o privados ya sea con la ejecución de obras o mediante anuncios que impacten la imagen y el entorno urbano.

V. Fomentar el desarrollo de un entorno urbano armónico en los centros de población del Municipio.

Artículo 2º.- Con el fin de definir y regularizar la Imagen Urbana de la ciudad y municipio, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas por la autoridad municipal y sus normas técnicas complementarias en vigor.

Artículo 3º.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Fortín, Veracruz, a través de su cabildo en mayoría.

II. El Presidente Municipal.,

III. Los ediles responsables de la comisión de Comunicaciones y Obras Públicas en su respectiva competencia.

IV. El Director de Obras Públicas.

Artículo 4º.- Son facultades y atribuciones de LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS en materia de imagen urbana las siguientes:

I. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

II. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.

III. Determinar las zonas y edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.

IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento u otros.

V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo, previos dictámenes emitidos por el área correspondiente.

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

VII. Convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Estatal y Federal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que confiera al Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 5º.- Para los efectos del presente reglamento se entenderán y consideraran las siguientes definiciones:

I. ACCION URBANA: Toda obra, edificación, construcción o modificación que se realice en los espacios públicos y privados.

II. ALINEAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN: Límite interno de un predio con frente al

espacio público, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable.

III. ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indica, señala, expresa, muestra o difunde al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, productos o servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, religiosas, mercantiles, industriales, técnicas u otras similares y las demás que señalen el Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculo Municipal.

IV. ÁREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas, y edificaciones menores complementarias.

V. CARTEL: Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

VI. CENTRO HISTÓRICO: La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad, por los lados:

Av. 1 y Av. 5 entre la Calle 1 y Calle 3

VII. COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la Cabecera Municipal.

VIII. COMUNIDADES: Zonas homogéneas y/o sectores de área rural denominados "poblados y rancherías".

IX. FACHADA: El parámetro vertical de un edificio visible desde el espacio público.

X.- IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios, y los elementos que la integran como: las bardas (cercas y frentes de predios), los espacios públicos de uso común (parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, banquetas, el mobiliario urbano (postes, arbotantes, macetones, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, bases de taxis, casetas telefónicas, boleros, servicio de comercio fijo, semifijo y ambulante, informes, señalamientos, letreros, plantas, ornato, etc.

XI.- LICENCIA: La autorización que expide LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS para la obra de edificios y anuncios.

XII.- PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos-arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano y que forman parte del patrimonio cultural e histórico, considerados además puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

XIII.- PERMISO: Es el documento que previo dictamen expide LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS correspondiente para determinar que la obra a realizar, cumple con los requisitos establecidos en este reglamento en cuanto a la imagen y el entorno urbano.

XIV.- PORTALES: Zonas enmarcadas adicionales al edificio, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en el municipio de Fortín, Veracruz, principalmente los ubicados a un costado de los Parques Centrales.

XV.- PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías, políticas, etc.

XVI.- TOLDOS: Parasol en acceso al edificio, que cuentan con protección en la cubierta o techo y/o a ventanas.

XVII. VALLA DE OBRA: Elementos no permanentes destinados a la protección de personas para evitar accidentes.

XIII. VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos, bicicletas y peatones, considerándose tres tipos de vialidad: la vehicular, la peatonal y la mixta.

XIV. VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 6º.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, sitios y edificios en el Municipio de Fortín, Veracruz, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los edificios que se encuentren dentro del mismo y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura.

Artículo 7º.- Se entenderá por patrimonio histórico a todos los edificios significativos u objetos de valor patrimonial como pinturas prehispánicas, retablos, cruz atrial,

arquitecturas religiosas y aquellos que se encuentren en el catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA) y por la Comisión Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

Los edificios mencionados en el párrafo anterior, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en su fachada sin la autorización expresa del Ayuntamiento previa aprobación del propio INAH O POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA) y conforme a lo establecido a la normatividad de la Dirección de Obras Públicas:

Artículo 8º.- El patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

- I. Los bienes vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA) y CONACULTA en sus respectivos catálogos o de los que medie decreto oficial
- II. La traza urbana original de la ciudad y los poblados típicos.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

Artículo 9º.- Las nuevas construcciones y remodelaciones interiores en los portales, se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo.

Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetando la fisonomía original.

Artículo 10º.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente conforme lo marca el Bando de Buen Gobierno y sus reglamentos establecidos.
- II. Se restringe establecer comercio ambulante y semifijo en las áreas públicas y en el primer cuadro de la ciudad.
- III. Las instalaciones de servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra de forma expuesta deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones, así como todas las instalaciones para los servicios de los particulares.
- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, letreros, etc., al uso de las carteleras colocadas para tal fin.
- V. Queda prohibida la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás elementos aplicables.
- VI. Queda prohibida la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.
- VII. Solo se podrán celebrar actividades solemnes, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Autoridad Municipal y no dañen su imagen original.
- VIII. Queda prohibida la circulación y estacionamiento de transporte público pesado en el centro histórico de la ciudad. Para el caso de autobuses de pasaje, se realizarán las revisiones correspondientes conjuntamente con las autoridades competentes de tránsito y transporte público, Obras Públicas y Protección Civil para que se delimiten las rutas de los permisionarios, sin menoscabo de la comodidad del servicio de los usuarios.

IX. Para el caso de los mercados y tianguis, estos deberán ajustar su infraestructura, fachadas e imagen, conforme a las normas que para tales efectos deberá proporcionar la Dirección de Obras Públicas.

X. Los sitios de taxis, que se encuentran establecidos en el centro histórico de la ciudad, deberán observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como todo aquello que se derive en cuidar la buena imagen de la ciudad y las disposiciones que se establezcan por la Dirección de Obras Públicas en cuanto al estado que guarde el sitio de su ubicación.

El H. Ayuntamiento a través de su cabildo en pleno, bajo las recomendaciones técnicas se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares con las que cuenta, ubicadas en el centro de la ciudad.

CAPÍTULO CUARTO DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 11.- Los Monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen, sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del municipio.

Artículo 12.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros previa autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 13.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y flores de la región.

Artículo 14.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 15.- El señalamiento de calles y avenidas, así como los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

Artículo 16.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario en calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas, las que sean de carácter oficial respetarán los lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia Federal y Estatal, las locales deberán obedecer al diseño e imagen establecidos como oficiales por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 17.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no señalados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 18.- Se requiere permiso expreso de LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública y en los lugares de uso común.

La vigencia de la autorización o permiso será fijada por la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, la cual no será mayor a un año.

Artículo 19.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 20.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentos vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales estará a lo dispuesto por LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y cumpliendo lo establecido por el Reglamento de Comercio.

Artículo 21.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo a través de la Dirección de Obras Públicas, quien deberá dar contestación en un plazo no mayor al que ordena la Constitución Política del Estado de Veracruz en su artículo 7, en caso contrario y de no dar contestación la mencionada autoridad en tiempo y forma

establecidos se tomarán en sentido afirmativo tal contestación.

Cuando se trate de anuncios de propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse a través de la Secretaría del Ayuntamiento para que emita su dictamen a la Dirección de Obras Públicas.

La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación y medidas donde se pretenda instalar y la duración del mismo, el cual por ningún caso será mayor a un año.

Las autorizaciones o permisos que otorgue LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

Artículo 22.- En todo el Municipio de Fortín, Veracruz, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio Federal, Estatal y Municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques, camellones o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

Artículo 23.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles, propaganda y murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales, marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización de la Autoridad Municipal, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 24.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la

decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

Artículo 25.- Queda prohibido colocar anuncios en mantas, lonas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes y para el caso de que sea autorizada su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 26.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 27.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el Municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la legislación electoral aplicable.

El Municipio podrá solicitar garantía para su retiro a la fecha de vencimiento.

Artículo 28.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los términos que para tales efectos fijen las disposiciones en materia electoral correspondiente, toda su propaganda instalada en el Municipio de Fortín, Veracruz.

Artículo 29.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, la Autoridad Municipal ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten correrán a cargo del permisionario, aplicando también una multa que se fijará observando los lineamientos municipales aplicables en materia de comercio.

Artículo 30.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN.

Artículo 31.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda causar o redundar en daño o deterioro de aquellos.

Artículo 32.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones o reducciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

Artículo 33.- La apertura, prolongación, reducción o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por acuerdo de cabildo, cuando estén previstas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo podrá autorizarse por acuerdo del cabildo fundado en motivos de interés general.

Artículo 34.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el Municipio de Fortín, Veracruz, y a los lineamientos que para los efectos establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 35.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas ecológicas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida del Municipio.

Artículo 36.- Las avenidas tendrán cuando menos un camellón arbolado y ajardinado con flores de la región, con el debido cuidado de no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en su colocación.

Artículo 37.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrán permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para neverías, bolerías y cafés con diseños acordes a la imagen del lugar y previamente aprobados por la Autoridad Municipal, quien se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos fijos y vendedores ambulantes.

Artículo 38.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su

habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMUNIDADES, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y BARRIOS.

Artículo 39.- La cabecera, colonias, fraccionamientos, comunidades deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

Artículo 40.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en las comunidades se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

Artículo 41.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren, destruyan, dañen o modifiquen el carácter intrínseco, solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

Artículo 42.- La cabecera, colonias, comunidades, fraccionamientos, y unidades habitacionales deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

Artículo 43.- El color exterior de los edificios deberá mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme, deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

Artículo 44.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales, estatales y municipales lleven a cabo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 45.- Son obligaciones y responsabilidades del Director de Obras Públicas elaborar y presentar para su aprobación en su caso, los planes y proyectos que tiendan a mejorar el entorno urbano del

Municipio, someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de los sectores y vialidades de restricción, prohibición y fomento regulado para el mejoramiento del entorno urbano de las comunidades y congregaciones del Municipio.

Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, se requiere la obtención de autorización o permiso del Cabildo.

La fijación de propaganda comercial o industrial en el Municipio requiere autorización y permiso de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Comercio.

La fijación de anuncios y carteles de espectáculos y diversiones públicas o privadas deben obtenerse de la Dirección de Comercio.

Toda propaganda política debe solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Las solicitudes de autorizaciones y permisos deberán ser por escrito y contener:

- a) Nombre del solicitante y nombre y domicilio del propietario o dueño del inmueble así como copias simples que lo acrediten como tal.
- b) Ubicación y croquis del inmueble en el que se va a llevar a efecto la obra, modificación o propaganda.
- c) Presentar los planos con las medidas y trazo de la obra correspondientes.

Artículo 47.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante, resultan falsos.
- b) Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento, colocación de anuncios o propaganda y no realice los mismos dentro del término y forma establecido.
- c) En caso de que después de concedida la licencia de autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

Artículo 48.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 49.- Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

Artículo 50.- Es obligación de los vecinos de las colonias, fraccionamientos, y unidades habitacionales, mantener limpias las aceras **BARRIENDO LAS BANQUETAS QUE ESTÉN** en frente de sus casas y andadores, así como respetar y conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles.
- b) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, así como limpieza en el proceso, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.
- c) Mantener las fachadas libres de grafitis.
- d) En el caso de lotes baldíos deberán conservarlos limpios de basura, fauna o flora nociva.
- e) Solicitar en su caso, el auxilio de las Autoridades Municipales competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
- f) Los accesos a los edificios se acondicionarán a la banqueta, para que los peatones puedan tener las condiciones para su tránsito, así como para personas discapacitadas, incapaces, adultos mayores y embarazadas.
- g) **MANTENER LIMPIO LAS CUNETAS DE LOS FRENTE DE LAS CASAS.**
- h) Al finalizar la obra por la cual se dio permiso o autorización, se deberá dejar limpia y despejada el área pública ocupada por el habitante solicitante.

i) Las demás que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 52.- Los titulares de los comercios, prestadores de servicio y empresas, deberán:

- a) Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado sus fachadas y los anuncios de sus establecimientos.
- b) Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- c) Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- d) Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
- e) Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 53.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de Fortín, Veracruz, queda prohibido:

- a) Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- b) Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes, casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos en los que medie autorización expresa, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo, así como en los muros o columnas de los portales.
- c) Anunciar en paredes, fachadas y cortinas si ya existe otro anuncio.
- d) Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las fachadas.
- e) Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- f) Que los propietarios de vehículos descompuestos, inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública, así mismo, que realicen trabajos de mecánica, así como cualquier otro tipo de trabajo en la vía pública.

g) Depositar en las banquetas o vías públicas, desechos o materiales que obstruyan el paso y dañen la imagen urbana, así como el estacionamiento de maquinaria o vehículos pesados que dificulten el tránsito vehicular.

h) Se prohíbe la mendicidad, dormir en portales públicos y /o edificios, etc.

i) Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

j) Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

k) Desalojar aguas residuales o con desechos a la vía pública.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 54.- El Presidente Municipal o el edil encargado de la comisión a través de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Comercio o la Dirección de Protección Civil según el ámbito de su competencia, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones, independientemente de las que incurran en el título undécimo capítulo I denominado "imposición de sanciones" del Bando de Buen Gobierno:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 1 a 1000 días de salario mínimo general diario vigente en la entidad.

c) Clausura parcial, total, temporal o permanente del establecimiento.

d) Arresto administrativo que no excederá de veinticuatro horas.

e) La suspensión o cancelación de la obra.

Las sanciones a que se refiere éste artículo se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:

1) La gravedad de la infracción

2) Las condiciones personales y económicas del infractor.

3) La reincidencia del infractor.

De acuerdo a la materia del asunto, deberá la Autoridad Municipal, cumplir con los procedimientos que cada caso tenga establecidos en sus reglamentos correspondientes, debiendo agotar las medidas de apercibimiento y generar los dictámenes o actas necesarias y notificar al infractor de las

sanciones a las que se hace acreedor por la falta cometida.

Artículo 55.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces la misma falta u otra de distinta naturaleza, haciéndose acreedor al arresto administrativo.

Artículo 56.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, se podrán imponer los recargos por incumplimiento que las Leyes Fiscales establezcan.

Para el caso de que la falta de que habla el párrafo anterior, si esta genera un perjuicio o daño irreparable a la imagen del Municipio, se procederá a denunciar ante la Fiscalía General del Estado.

Artículo 57.- La autoridad Municipal notificará sus resoluciones a través de empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento se les concede un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieren incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y no se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad, esta ordenará a la tesorería el cobro de gastos conforme al Código Hacendario Municipal. Lo dispuesto en este artículo se aplicara sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores y la reparación del daño como lo ordena el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 58.- En contra de las resoluciones de la Autoridad Municipal encargada de la aplicación de éste reglamento procederán los recursos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a partir del término que ordena el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO.- Las dudas que resulten a la aplicación del presente reglamento y lo no previsto serán sometidas a la consideración del Cabildo para su resolución.

CP. ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

CIUDADANO ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL FORTÍN,
VERACRUZ., EN EJERCICIO DE LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 36
FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGANICA DEL
MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ PROMULGO EL PRESENTE
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA
EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ., EN
LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL A LOS TRECE DIAS DEL MES
DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, PARA SU
DÉBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA.